

Paridad de género en la elección de cargos del Poder Judicial en México

Lorena Vázquez Correa

En México, el Poder Judicial de la Federación (PJF) ha sido una institución permeable a la promoción de algunos temas de la agenda de género. Por ejemplo, la resolución del Amparo Directo 8/2018 declaró inconstitucional la disposición que exceptuaba al trabajo del hogar (realizado principalmente por mujeres) del régimen de seguridad social de personas trabajadoras. La contradicción de criterios 275/2015 señaló que la paridad de género no se agota en la postulación de candidaturas, sino que debe trascender a la integración de las legislaturas. La Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 declaró inválidas las normas penales que criminalizan el aborto de manera absoluta (en todas las etapas de la gestación). La sentencia SUPRAP-116/2020 obligó a cumplir la paridad en gubernaturas y la SUPRAP-726/2017 validó la aplicación de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad para las candidaturas a legislaturas federales y locales, entre otras resoluciones favorables a la agenda de las mujeres y la interseccionalidad.

Sin embargo, Cortez y Saavedra (2022) advierten que la perspectiva de género todavía está lejos de echar raíces en una institución que históricamente ha tenido claroscuros en la defensa de derechos de las mujeres. Un ejemplo de la resistencia del Poder Judicial a la igualdad de género es la subrepresentación de las mujeres en los puestos más altos de decisión al interior de dicha institución. Desde 1994 hay registros del precario acceso de las mujeres como cabezas de juzgados y tribunales. Entre 1995 y 1998 fueron designadas 19.35% de mujeres como juezas y 15.79% como magistradas. En 2018 la situación no había variado mucho. Durante la presidencia de Luis María Aguilar Morales (2015-2018) había 21.28% de juezas y 17.68% de magistradas (Cortez y Ríos-Figueroa, 2022). Para revertir tal situación fue necesaria una reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión en 2019, conocida como paridad en todo, la cual estableció que la mitad de los cargos de decisión en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en los organismos autónomos deben asignarse a mujeres (Piscopo y Vázquez 2023).

En el marco de estas consideraciones, la ponencia documenta la aplicación del principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Se argumenta que, más allá de la polémica sobre la elección de personas juzgadoras, la paridad de género se inserta en un proyecto político más amplio que consiste en la construcción de la democracia paritaria en México, basada en la distribución igualitaria del poder entre mujeres y hombres, y va más allá de una política de gobierno, o de un partido político.

Referencias

Cortez Salinas, J. y Ríos-Figueroa, J. (2022). La presidencia de la SCJN y el reclutamiento judicial, 1995-2022: persisten los concursos cerrados y pocas oportunidades para las mujeres. Wilson Center. Disponible en: <https://acortar.link/p8lyT5>.

Cortez Salinas, J. y Saavedra, C. (2020). Género y Poder Judicial. Notas sobre coordenadas de la investigación en ciencia política.

Piscopo J.y Vázquez Correa, L. (2023). From 30 percent to gender parity in everything: The steady route to raising women's political representation in Mexico. *International Feminist Journal of Politics*. <https://doi.org/10.1080/14616742.2023.2240335>.

Vázquez Correa, L. (2024). Paridad de género en el Poder Judicial, Mirada Legislativa No. 246. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 11p.